



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, en materia de jóvenes emprendedores

Artículo único. Se adicionan la fracción XII del artículo 1, la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 11, un último párrafo al artículo 18, así como la fracción XXIX del artículo 28, todos de La Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Impulsar la inserción de las y los jóvenes al sector empresarial, así como fomentar su incorporación a la economía formal y fomentar su desarrollo.

Artículo 6.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Operación y/o desarrollo a cargo de jóvenes emprendedores.

Artículo 11.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- a la IV.- ...

V.- Coadyuvar con instancias municipales de la juventud.

Artículo 18.- ...

I.- a la VII.- ...

...

...

El otorgamiento de apoyos y/o financiamientos sujetos al saldo disponible en el fondo se regirá por los principios de igualdad de condiciones, equidad, competitividad, viabilidad, factibilidad económica e innovación.

Artículo 28.- ...

I.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Generar programas de fomento emprendedor mediante el desarrollo de competencias que estimulen la creatividad y el interés de la juventud en la cultura emprendedora, generando agentes de cambio que aporten al sostenimiento de las fuentes productivas y al desarrollo económico regional sostenible y equilibrado.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derogación normativa.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZALEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES.